



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** , formuló el 5 de agosto de 2024, solicitud de acceso a la información pública, mediante formulario electrónico habilitado al efecto, a la que se le asignó el número de expediente 2895/2024, solicitando la siguiente información:

*“El día 26 de julio de 2024, un equipo de Animals’ Angels y ANDA observó un transporte de animales vivos de la especie bovina en el Puesto de Control en Palencia de Urkiola Magaz (Número de autorización: PC-E-CL-02 - ES340980000008). El transporte salió del puesto de control a las 09:46 del mismo día dirigiéndose hacia el puerto de Cádiz, donde embarco en el ferry (Villa de Tazacortes – Transmediterranea) el día 27 de julio a las 9h44 de la mañana dirección a la Isla Tenerife (Fecha y hora de llegada a Santa Cruz de Tenerife: el 29 de julio a las 05:09 de la madrugada; los animales fueron descargados en una finca ubicada en La Valiera con código de explotación: E-TF-012-24607)*

*Detalles del transporte de animales vivos en cuestión: Matrícula del medio de transporte: R3725BBP (trailer) 6238JYJ (tractor), número de autorización: ATE510100003943.*

*Por favor nótese que los transportistas hicieron un cambio de camión y trasbordo de animales de un vehículo a otro en Sevilla, en la Estación de Servicio Repsol, Autovía Ruta de la Plata, Km 790, 41210 Guillena: el transporte que salió desde el puesto de control fue llevado a cabo con otro vehículo bajo las siguientes matrículas: 9577HTH / R6658BBP.*

*Con el fin de comprobar si el viaje ha seguido todo lo establecido en los reglamentos vigentes sobre el transporte de animales vivos, queremos pedirles que nos envíen:*

*-una copia del guía de transporte/documento de movimiento de los animales que corresponde al transporte en cuestión.”*

Dicha solicitud fue remitida el día 12 de agosto de 2024, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

**SEGUNDO.-** El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural requirió informe el 12 de agosto de 2024 a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, que fue remitido el 3 de septiembre de 2024.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León. Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia, en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la LPACAP, en el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León.

**TERCERO.**- En relación a los datos solicitados por \_\_\_\_\_, que se expone en el antecedente de hecho primero, la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, en el informe emitido el 3 de septiembre de 2024, señala en los siguientes términos:

*“Una vez identificado el transporte de animales vivos al que hace referencia en su solicitud se ha verificado que por parte de los Servicios Veterinarios de nuestra Comunidad Autónoma no ha sido expedido ningún tipo de guía de transporte ni de documento de movimiento al tratarse de un desplazamiento cuyo origen se encuentra fuera del territorio de nuestra Comunidad”.*

El artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone como causa de inadmisión de las solicitudes de información pública: *“d) Dirigidas a un órgano en cuyo poder no obre la información cuando se desconozca el competente”.* El artículo 18.2 de la citada Ley, precisa: *“2. En el caso de que se inadmita la solicitud por concurrir la causa prevista en la letra d) del apartado anterior, el órgano que acuerde la inadmisión deberá indicar en la resolución el órgano que, a su juicio, es competente para conocer de la solicitud”.*

Por lo que por parte de esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural procede inadmitir la solicitud de información pública, ya que no obra en la misma la documentación solicitada, e informar que debería dirigirse a la Comunidad Autónoma que sea competente territorialmente para la expedición de los documentos solicitados.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho,

### **RESUELVO**

Inadmitir la solicitud de acceso a la información presentada por \_\_\_\_\_, por no disponer en esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la información solicitada.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, VER FECHA DE FIRMA ELECTRÓNICA

EL SECRETARIO GENERAL

P.D. (Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural)